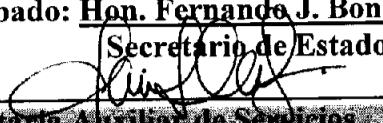


DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Núm. Reglamento 7245  
Fecha Rad: 9 de noviembre de 2006  
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla  
Secretario de Estado  
Por:   
Secretaría Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO  
DE COORDINACIÓN DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES**

**NOVIEMBRE 2006**

**SEGURIDAD - EDUCACIÓN - INTERVENCIÓN**

## ÍNDICE

<b>Artículo o Sección</b>	<b>Nombre</b>	<b>Página</b>
<b>ARTÍCULO 1.00</b>	<b>DISPOSICIONES GENRALES</b>	1
Sección 1.01	Título	1
Sección 1.02	Base Legal	1
Sección 1.03	Propósitos	1
Sección 1.04	Interpretación por la Comisión de Servicio Público	1
Sección 1.05	Términos empleados	2
<b>ARTÍCULO 2.00</b>	<b>DEFINICIONES</b>	2
Sección 2.01	Disposiciones Generales	2
<b>ARTÍCULO 3.00</b>	<b>FUNCIONES; DEBERES Y OBLIGACIONES; REPORTE ANUAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES</b>	9
Sección 3.01	Funciones	9
Sección 3.02	Deberes y Obligaciones	10
Sección 3.03	Aviso a los Operadores	10
Sección 3.04	Reporte Anual	11
<b>ARTÍCULO 4.00</b>	<b>DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES</b>	11
Sección 4.01	Obligación de Participar en el Sistema	11
Sección 4.02	Obligación de Marcar Instalaciones Soterradas	12
Sección 4.03	Deberes y Obligaciones	12
<b>ARTÍCULO 5.00</b>	<b>OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS EXCAVADORES Y DEMOLEDORES</b>	13
Sección 5.01	Notificación de Excavación o Demolición	13
Sección 5.02	Excavación o Demolición	13
Sección 5.03	Daño o Sospecha de Daño	14
Sección 5.04	Notificación Adicional	14
<b>ARTÍCULO 6.00</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	14
Sección 6.01	Notificación	15
Sección 6.02	Vigencia de la Notificación	15
Sección 6.03	Notificación de Cambio	16
Sección 6.04	Situaciones de Emergencia	16
Sección 6.05	Expedición de la Notificación	17
Sección 6.06	Aviso a los Operadores	17
Sección 6.07	Identificación y Demarcación por los Operadores	18
Sección 6.08	Circunstancias Extraordinarias para los Operadores	18
Sección 6.09	Identificación y Demarcación Uniforme	19

Sección 6.10	Excavación o Demolición	20
Sección 6.11	Márgenes de Tolerancia	21
<b>ARTÍCULO 7.00</b>	<b>PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS</b>	22
Sección 7.01	Facultades de la Comisión	22
Sección 7.02	Reglas de Procedimiento Aplicables	23
Sección 7.03	Negociación Voluntaria	23
Sección 7.04	Mediación	23
Sección 7.05	Designación del Mediador	25
Sección 7.06	Deberes del Mediador	25
Sección 7.07	Responsabilidad de las Partes de Negociar y Participar	26
Sección 7.08	Confidencialidad	26
Sección 7.09	“IMPASSE” Y RECOMENDACIÓN DEL MEDIADOR	28
Sección 7.10	Terminación del procedimiento de Mediación	28
Sección 7.11	Presentación de Acuerdo ante la Comisión	29
Sección 7.12	Radicación de Arbitraje	29
Sección 7.13	Términos de Radicación	29
Sección 7.14	Contenido de la Petición	30
Sección 7.15	Partes	31
Sección 7.16	Rechazo de la Solicitud	31
Sección 7.17	Oportunidad de Responder	31
Sección 7.18	Contenido de la Contestación	31
Sección 7.19	Designación del Árbitro o Panel de Arbitraje	32
Sección 7.20	Poderes del Árbitro o Panel de Arbitraje	33
Sección 7.21	Conferencia con Antelación a la Audiencia	33
Sección 7.22	Informe con Antelación a la Audiencia	33
Sección 7.23	Audiencia	34
Sección 7.24	Apelación sobre Órdenes o Resoluciones Interlocutorias	35
Sección 7.25	Radicación de Memorandos o Acuerdos Propuestos	36
Sección 7.26	Informe del Árbitro o Panel de Arbitraje	37
Sección 7.27	Correcciones sobre el Informe del Árbitro o Panel de Arbitraje y Solicitud de Reconsideración	37
Sección 7.28	Presentación de Acuerdos	38
Sección 7.29	Aprobación por la Comisión	38
Sección 7.30	Bases para Rechazar Acuerdos	38
Sección 7.31	Términos para tomar Decisiones	39
Sección 7.32	Inspección Pública de los Acuerdos Aprobados	39
Sección 7.33	Ámbito	39
Sección 7.34	Imposición de Costas	40

<b>ARTÍCULO 8.00</b>	<b>EXCEPCIONES</b>	40
Sección 8.01	Excepciones	40
<b>ARTÍCULO 9.00</b>	<b>INFRACCIONES Y MULTAS; RECURRENCIAS EN FALTAS ADMINISTRATIVAS</b>	42
Sección 9.01	Criterios para la Imposición de Multas	42
Sección 9.02	Multas a Operadores	43
Sección 9.03	Multas a Excavadores o Demoledores	44
Sección 9.04	Recurrencia en Faltas Administrativas	45
Sección 9.05	Efectos de la Recurrencia en Faltas Administrativas	47
Sección 9.06	Multas Máximas	48
Sección 9.07	Pago de la Multa	48
<b>ARTÍCULO 10.00</b>	<b>CANON INICIAL Y CANON PERIODICO ANUAL</b>	49
Sección 10.01	Canon Inicial	49
Sección 10.02	Canon Anual	50
Sección 10.03	Forma de Pago	53
Sección 10.04	Notificación de Diferencia en Pago	53
Sección 10.05	Penalidad por dejar de hacer el Pago	54
Sección 10.06	Orden para Mostrar Causa	54
<b>ARTÍCULO 11.00</b>	<b>Disposiciones Finales</b>	54
Sección 11.01	Cláusula de Salvedad	54
Sección 11.02	Reconsideración	54
Sección 11.03	Revisión	55
Sección 11.04	Cláusula Derogatoria	55
Sección 11.05	Cláusula de Separabilidad	55
Sección 11.06	Vigencia y Aprobación	56

## **ARTÍCULO 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN 1.01 - TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como: “Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones”.

### **SECCIÓN 1.02 - BASE LEGAL**

Se adopta este Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Número 267 de 11 de septiembre de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

### **SECCIÓN 1.03 - PROPÓSITOS**

El propósito de este Reglamento es desarrollar e implantar mecanismos de coordinación para la protección de las instalaciones soterradas contra daños causados por excavaciones y demoliciones, estableciendo para ello un sistema de “Llamada Única”, para el recibo de avisos de excavación o demolición, de forma expedita y su transmisión inmediata a los operadores según las disposiciones provistas en las leyes y reglamentos aplicables.

### **SECCIÓN 1.04 - INTERPRETACIÓN POR LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

La Comisión podrá, mediante resolución al efecto, interpretar las disposiciones de este Reglamento en casos de, duda o conflicto, en armonía con los propósitos generales de su Ley Orgánica, de las disposiciones de la

Ley Número 267 de 11 de septiembre de 1998, “Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, según enmendada, la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y los propósitos de este Reglamento, según las mismas hayan sido interpretadas.

## **SECCIÓN 1.05 - TÉRMINOS EMPLEADOS**

Para fines de la administración y aplicación de este Reglamento, los términos que se definen en la Sección 2.00 tendrán el significado que se expresa, salvo se establezca lo contrario. Los siguientes términos serán interpretados como sigue:

- (1) Las palabras utilizadas en plural incluyen el singular y las palabras utilizadas en singular incluyen el plural, a menos, que en el contexto en particular indique claramente lo contrario.
- (2) Las palabras en género masculino incluyen el género en femenino y viceversa.
- (3) Las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen el futuro.
- (4) La palabra “y” no se entenderá como excluyente.

## **ARTÍCULO 2.00 - DEFINICIONES**

### **SECCIÓN 2.01 - DISPOSICIONES GENERALES**

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto o interpretación por la Comisión, se desprenda un significado distinto:

- a) “**Arbitraje**” - significará el procedimiento mediante el cual las partes someterán sus disputas y diferencias ante la consideración de la

Comisión, para que ésta emita una decisión final, quien podrá delegar en un Árbitro o Panel de Arbitraje, según se dispone en este Reglamento.

- b) **“Aviso”** - Información que el Centro suministrará a los operadores o sus representantes autorizados, luego de recibir una notificación de una propuesta excavación o demolición.
- c) **“Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones”** - Oficina o entidad gubernamental adscrita a la Comisión de Servicio Público para la coordinación de excavaciones o demoliciones bajo el Sistema de “Llamada Única”, denominado en este Reglamento como el Centro.
- d) **“Circunstancias Extraordinarias”** - serán consideradas como aquellas; los huracanes, inundaciones, terremotos, paros o huelgas, entre otros, que limiten los recursos o el personal necesario de un operador, para cumplir con la obligación de la identificación y demarcación.
- e) **“Comisión de Servicio Público” o “Comisión”** - significa la agencia gubernamental creada por la Ley Número 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada.
- f) **Conducta impropia** – comportamiento contrario a los actos que realizara una persona prudente y razonable; comportamiento no conformado a los patrones de conducta socialmente aceptados. No comportarse de manera correcta, obediente o propia, incluirá, pero no

se limitará a:

- a. Usar lenguaje o expresiones obscenas, despectivas o amenazantes,
  - b. Realizar actos o expresiones conducentes a obstruir, limitar o entorpecer las labores o deberes de un funcionario de la Comisión,
  - c. Realizar actos o expresiones conducentes a interpretar una intención de realizar daño a persona alguna o a bienes o familiares de persona alguna.
  - d. Negarse injustificadamente a corregir deficiencias indicadas por los inspectores.
- g) **“Daños”** - desfiguración, mutilación, herida, incapacidad, o muerte de la persona.
- h) **“Demarcación Territorial a ser cubierta”** – para los efectos de este Reglamento, este término incluirá todos los pueblos de la isla de Puerto Rico, incluyendo a Vieques y Culebra.
- i) **“Desfiguración”** - mutilación, remoción, penetración, destrucción, impacto, desplazamiento o la separación total o parcial de una estructura o instalación soterrada o de alguna capa o alojamiento protector, u otro dispositivo de una instalación o estructura soterrada, o rellenar de manera tal que impida el acceso a los mecanismos de control del sistema soterrado; o el debilitamiento del soporte estructural o lateral de una estructura o instalación soterrada; o la falta

de reemplazar propiamente la cubierta de una estructura o instalación soterrada; o rellenar de una manera tal que elimine o impida el acceso a los mecanismos de control de sistemas soterrados que existían antes de la excavación o demolición, tales como válvulas de control en los sistemas de gas o petróleo.

- j) **“Demolición o Demoler”** - destrucción, quebranto, movimiento, remodelación o remoción total o parcial de cualquier estructura o edificio.
  
- k) **“Días Feriados Oficiales”** - aquellos días reconocidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como días feriados.
  
- l) **“Edificio”** - estructura a ser ocupada permanente o temporalmente por personas, animales o equipo tales como: condominios, templos, oficinas, teatros, almacenes, escuelas, hospitales, tiendas o cualquier otro de naturaleza similar.
  
- m) **“Emergencia”**- incidente súbito o inesperado que conlleva un claro y evidente peligro y requiere acción inmediata para prevenir o mitigar la pérdida o daño a la vida, salud, propiedad o bienes, de cualquier persona o a los servicios públicos esenciales o la continuidad de estos últimos.
  
- n) **“Equipo Mecanizado”** - equipo operado por fuerza mecánica, incluyendo atrincherador o zanjador, bulldozer, pala mecánica, sondeador, rapadora, excavadora y cualquier otro equipo utilizado